Ley No. 383-05 que concede una pensión del Estado a favor del señor Alide de la Cruz Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 383-05

CONSIDERANDO: Que el señor ALIDE DE LA CRUZ PEREZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0610859-0, ha desempeñado importantes funciones dentro de la administración pública por varios años ininterrumpidos, ocupando con eficiencia cargos tales como: Asistente del Director del Hospital Psiquiátrico Padre Billini; Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social desde el año 1987 hasta el 1990; Delegado de la Delegación de Pedro Brand en la Dirección de Delegaciones y Alcaldías Pedaneas; Ayuntamiento del Distrito Nacional desde 1990 a 1994; Encargado de División de Servicios Generales y Encargado de Recursos Humanos en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), desde el año 1994 a 2004.

CONSIDERANDO: Que durante los años de servicios al Estado, el referido señor, se destacó por su importante labor del Estado Dominicano, la cual fue desempeñada siempre con honestidad, capacidad y vocación de servicio, dones indispensables que debe poseer todo servidor público.

CONSIDERANDO: Que el señor **ALIDE DE LA CRUZ PEREZ** en la actualidad, cuenta con una avanzada edad y como consecuencia se encuentra afectado de diversas enfermedades, principalmente del síndrome de Menier lo que lo califica como no apto para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los meritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que le sirvieron a la nación con esmero, dedicación y vocación de servicio, y que por la edad, así como por su delicado estado de salud el es imposible continuar desempeñando funciones para el sustento suyo y el de su familia.

VISTO el numeral 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor ALIDE DE LA CRUZ PEREZ, por la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

César Augusto Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ